



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Jesus Maria, 06 de Febrero del 2022

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000304-2022/GRE/RENIEC

**VISTOS:** El N° 000323-2022/GRE/AVDP/RENIEC (03FEB2022); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Chacoche, provincia de Abancay, departamento de Apurímac; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021), N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) y N° 000003-2022/JNAC/RENIEC (11ENE2022) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario, luego por sesenta días y por último por ciento veinte días calendario adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 19 al 24 de enero del presente año, fechas que corresponden a la Línea 4 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000004-2022/RRR/GRE/RENIEC (27ENE2022) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 185 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Chacoche, provincia de Abancay, departamento de Apurímac. Teniendo como resultado la siguiente información:

### Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe N° 000004-2022/RRR/GRE/RENIEC (27ENE2022)	CHACOCHÉ	185	127	58	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000004-2022/RRR/GRE/RENIEC (27ENE2022) se archivaron 127 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 58 actas (B:58,C:0) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

### CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
CHACOCHÉ	58	00	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>		<b>0</b>	

Que, en cumplimiento con el procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – ERM-2022

Que, a continuación, se detalla la relación de los 58 ciudadanos inmersos en los casos B:

### CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	N° DE ACTA DE VERIFICACION	SITUACION VERIFICADA
1	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	44721038	HILARES	CUAVOY	NELY	112995-2021	B
2	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	70666634	CABALLERO	CONDORI	BRISA SARAHI	113001-2021	B
3	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	70423431	MINA	FLORES	ARTURO	113002-2021	B
4	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	71955223	CHAVEZ	CCAHUANA	ZENOVIA	113003-2021	B
5	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	47899486	GARCIA	MARTINEZ	ERICK DARWIN	113004-2021	B
6	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	46774129	CHIRINOS	CONTRERAS	MARTHA SUMAYA	113007-2021	B
7	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	25522009	SANCHEZ	CARTAGENA VDA DE BARRIENTOS	MARIA FIDELIA	113012-2021	B
8	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	19917052	AGUIRRE	NEYRA	JOSE EDUARDO	113014-2021	B
9	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	06969682	MARCA	HERRERA	MAMERTO	113016-2021	B



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

10	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	73885373	SALINAS	SALINAS	FRANKLIN	113019-2021	B
11	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	74745940	ALCCA	SUEL	GIAN CARLOS	113035-2021	B
12	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	77415646	AROSTE	AYALA	JESUSA	113036-2021	B
13	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	47914977	JURO	RIMASCCA	NOELY	113041-2021	B
14	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	40735743	MOREANO	CRUZ	LUIS ALBERTO	113043-2021	B
15	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	75173811	MOREANO	RIMASCCA	YOSELIN	113044-2021	B
16	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	76766198	PEÑA	RIMASCCA	MIGUEL ANGEL	113045-2021	B
17	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	76296673	PUMA	CORTEZ	ALFREDO	113046-2021	B
18	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	74153392	PUMA	CORTEZ	ROCIO	113047-2021	B
19	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	41772765	QUISPE	PAREJA	JAIME	113048-2021	B
20	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	43684313	RIMASCCA	MOSQUEIRA	FLORA	113050-2021	B
21	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	44238867	RIMASCCA	MOSQUEIRA	YANETH	113051-2021	B
22	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	40059409	RIMASCCA	MOSQUERA	MARLENE	113052-2021	B
23	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	76820426	SUEL	YUCRA	ALEX ALEJANDRO	113055-2021	B
24	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	47928722	SUEL	YUCRA	VITO	113057-2021	B
25	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	74446961	UTANI	LLACCHUA	FRANS SANTOS	113058-2021	B
26	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	48493925	UTANI	LLACCHUA	JOE MARCOS	113059-2021	B
27	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	77338518	UTANI	LLACCHUA	ROSA MARIA	113060-2021	B
28	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	80023389	UTANI	SUEL	GRACIANO	113061-2021	B
29	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	43843013	ACHULLE	CCASANI	CLORINDA	113064-2021	B
30	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	71118933	ACUÑA	AGUIRRE	JHORDANT	113065-2021	B
31	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	31029132	AGUIRRE	CRUZ	ADRIAN	113066-2021	B
32	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	45752687	AGUIRRE	CRUZ	WILLIAM	113067-2021	B
33	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	46448618	AGUIRRE	TAIPE	EDILBERTO	113068-2021	B
34	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	43546933	ARONI	BACA	ELMER	113072-2021	B
35	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	76028640	CARBAJAL	AGUIRRE	BRAYAN	113076-2021	B
36	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	31044086	CASTILLO	CACERES	CATALINA	113079-2021	B
37	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	47627183	CCORIMANYA	CHIPANA	REYNA	113080-2021	B
38	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	76657851	FUENTES	BENITEZ	LUIS DAVID	113088-2021	B
39	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	31356557	HUAMAN	FERNANDEZ DE ALLCCA	ISABEL	113094-2021	B
40	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	75828971	QUISPE	HUILLCA	JOSE GABRIEL	113127-2021	B
41	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	31038153	VELASQUE	BARRIENTOS	MARISOL	113134-2021	B
42	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	76047735	CHAVEZ	CAYLLAHUA	FIGORELA	113137-2021	B
43	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	41478771	CASTILLO	CHAVEZ	CRISTINA ALEJANDRINA	113141-2021	B
44	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	61538325	SALINAS	YLLA	ELIZABETH	113143-2021	B
45	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	70789534	LICAS	QUICHCA	RUTH NOEMI	113151-2021	B
46	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	41481135	AVALO	ALMIDON	ALEXANDERD	113152-2021	B
47	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	40180424	ROMERO	GUTIERREZ	ELVA	113155-2021	B
48	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	31019755	CAYLLAHUA	CCAHUANA	DOROTEA	113156-2021	B
49	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	40885598	CORTEZ	GUTIERREZ	PAMELA ELIZABETH	113159-2021	B
50	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	46175895	ALATA	SOEL	KATTY	113162-2021	B
51	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	43793623	ALATA	SUEL	MARY LUZ	113163-2021	B
52	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	46131838	CHIPAYO	SUEL	ANA MARIA	113164-2021	B
53	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	46320410	PUCLLA	CACERES	TEOFILO ROEL	113165-2021	B
54	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	47809776	UTANI	LLACCHUA	EDWIN	113166-2021	B
55	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	71839261	CHIRINOS	CONTRERAS	SOL ALEXANDRA	113169-2021	B
56	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	71657080	PUMA	YUCRA	ROSMERY	113170-2021	B
57	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	46338070	CAYLLAHUA	BARRIENTOS	ELY	113173-2021	B
58	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	40919297	CAYLLAHUA	UTANI	LIVIA	113176-2021	B

Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (04FEB2022); así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución directoral respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría



con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cincuenta y ocho (58) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

(LCR/dzp)